

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0221-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1112-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto de dos (2) áreas distribuidas de la siguiente manera: **i) Área 1 de 86,44 m²** y, **ii) Área 2 de 1 801,75 m²**, ambas ubicadas en el distrito, provincia constitucional y región del Callao, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 07015745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, asignadas con CUS n.º 187514 y 187515, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 236-2023-MTC/20.15 presentado el 27 de septiembre de 2023 [S.I. n.º 26437-2023 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Responsable de la Dirección de Gestión de Proyectos, Deisy Achahuanco Enciso (en adelante, “PROVIAS”), solicita la transferencia de “los predios”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** plano de ubicación y planos perimétricos de “los predios”, con su memoria descriptiva (fojas 10 al 15); **d)** panel fotográfico e imagen satelital (fojas 16 y 17); **e)** certificados de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-3373644 y con publicidad n.º 2023-1749537 (fojas 18 al 25); **f)** informe técnico emitido por verificador catastral (fojas 26 al 31); y, **g)** copia informativa de la partida registral n.º 07015745 (fojas 32 al 36).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, y modificada por Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante el Oficio n.º 04674-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 (foja 38), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.º 07015745 de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, en cumplimiento al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192”; generándose el título n.º 2023-3120193, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n.º 00070-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero de 2024 (fojas 44 al 51), se concluyó respecto a “los predios”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubican en el distrito, provincia constitucional y región del Callao; **ii)** según el visor SUNARP, forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Cooperativa de Vivienda de la Unión Nacional de Aduaneros del Perú

Limitada n.º 278 en la partida registral n.º 07015745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; no obstante, figura que el **Área 2** (1 801,75 m²) también recae parcialmente sobre la partida registral n.º 70063872; **iii**) en el certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-1749537, consta que el **Área 1** (86,44 m²) está comprendida en el área de circulación de la lotización inscrita en la partida registral n.º 07015745, según referencia de la documentación obrante en el título n.º 243 de fecha febrero de 1984; **iv**) en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2023-3373644, consta que el **Área 2** (1 801,75 m²) figura parcialmente dentro del ámbito de mayor extensión de la partida registral n.º 07015745 y el saldo de área en la partida n.º 70063872, esto último, según el título archivado n.º 1800 del 9.8.2011; sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico n.º VESR-026-2023/JRBA elaborado por el verificador catastral Geog. Jhonny Richard Bustamante Alberco, se afirma que “los predios” (**Área 1 y Área 2**) recaen sobre área de circulación inscrito en la partida registral n.º 07015745, y que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes. Asimismo, se precisa que el perímetro del predio inscrito en la partida registral n.º 07015745 se asume de manera referencial ya que los títulos archivados datan de 1984 y no cuentan con elementos técnicos que permitan su correcta georreferenciación; **v**) al respecto, de la revisión de los documentos técnicos presentados, no se observa el plano diagnóstico elaborado por el verificador catastral en donde se corrobora que el **Área 2** (1 801,75 m²), no se encuentra superpuesto parcialmente sobre la partida registral n.º 70063872; **v**) en la partida registral n.º 07015745, consta inscrita la habilitación de la Urb. Pilares II Etapa, en mérito a la Resolución n.º 941-82 de fecha 7.7.1982; **vi**) no presentan el título archivado de la partida n.º 07015745 (habilitación urbana); **vii**) no cuentan con zonificación asignada; **viii**) en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) y el Informe de Inspección técnica se indica que “los predios” no presentan ocupantes, posesionarios, ni construcción y/o edificación, y que se encuentran dentro de vía asfaltada; situación corroborada en la imagen satelital del Google Earth de fecha 12.10.2023, en donde figura que “los predios” se encuentran sobre área de circulación de vías y vía asfaltada; **ix**) no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposición con pueblos formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, comunidades nativas, bienes inmuebles prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni zonas de riesgo no mitigable; **x**) según la plataforma web OSINERGMIN, recaen sobre tramos subterráneos de baja tensión y estructura BT de propiedad de ENEL; situación advertida en el “PSFL”; **xi**) de la revisión del geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza que “los predios” recaen en zona de susceptibilidad regional a inundaciones moderado, situación no advertida en el “PSFL”; **xii**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xiii**) respecto al área remanente se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, mediante Oficio n.º 00607-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 52)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los ítems **v**), **vi**) y **xi**), los cuales se indican en el considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 6 de febrero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 53); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 20 de febrero de 2024; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 146-2024-MTC/20.15 con fecha 15 de febrero de 2024 [S.I. n.º 04012-2024 (fojas 61 al 66)], a través del cual, solicita ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones planteadas en “el Oficio”.

11. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n° 00717-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2024, esta Subdirección, amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, notificándose el 20 de febrero de 2024 a través de la mesa de parte virtual de “PROVIAS”, conforme consta a foja 68; razón por la cual el plazo ampliado vencía el 5 de marzo de 2024, habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 224-2024-MTC/20.15 y anexos, presentados el 1 de marzo de 2024 [S.I. N° 05538-2024 (fojas 69 al 164) a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar n° 00328-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de marzo de 2024 (fojas 158 al 160), e Informes Técnicos Legales n° 0229-2024/SBN-DGPE-SDDI y 0230-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación al plano diagnóstico requerido a fin de corroborar que el **Área 2** (1 801,75 m²) no se encuentre superpuesta parcialmente sobre la partida registral n.º 70063872; se tiene que “PROVIAS” ha presentado el plano diagnóstico de fecha febrero de 2024, suscrito por el Geog. Johnny Richard Bustamante (verificador catastral con Código n.º 018032VCPZRIX), en el que se descarta la superposición indicada, y se confirma que recae totalmente sobre área de vías de la partida registral n.º 07015745. Asimismo, se tiene que en dicho plano se hace referencia al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-440362 presentado vía subsanación con la S.I. N° 05538-2024, que ratifica la información del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2023-3373644 presentado inicialmente. De acuerdo a lo expuesto, se debe precisar que el plano diagnóstico sustentado en el Informe Técnico n.º VESR-026-2023/JRBA, ambos elaborados por verificador catastral, que contienen información levantada en campo, prevalecen sobre la información gráfica obrante en los Registros, toda vez que se ha indicado que el título archivado del predio matriz no cuenta con elementos técnicos que permitan su correcta georreferenciación, ello de conformidad con el artículo 46º y el literal a) de la artículo 47º de la Ley N° 30230; **ii)** “PROVIAS” ha cumplido con presentar el título archivado n.º 243 del 10.2.1984, que contiene la Resolución n.º 941-82 de fecha 7.7.1982 que declara cumplida la ejecución de obras de la habilitación urbana denominada Urbanización “Los Pilares” y el plano aprobado por R.D. n.º 313-78-VC-550 del 7.9.1978, que lo sustenta, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; determinándose que, en los mismos consta que el área de 10 488,51 m² corresponde al área cedida para calles, de donde provienen “los predios”; y, **iii)** con respecto a la superposición de “los predios” con zona de susceptibilidad regional a inundaciones a nivel moderado, advertido en la revisión del aplicativo CENEPRED; se tiene que, en el literal b) del punto 4.1.1 del nuevo Plan de Saneamiento físico legal se ha incorporado tal circunstancia. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01142-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de marzo de 2024 (foja 168), notificado el 11 de marzo de 2024 (foja 169), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Callao, que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “los predios”, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el octavo considerando, corresponde precisar que si bien la titularidad registral de “los predios” se encuentran inscritos a favor de la Cooperativa de Vivienda de la Unión Nacional de Aduaneros del Perú Limitada n.º 278, conforme consta en el asiento 1 del tomo 250 folio 521, actualmente partida registral n.º 07015745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, también es cierto que en el asiento 6 del Tomo 250 Folio 526 de la referida partida, se encuentra inscrita Resolución n.º 941-82 de fecha 7.7.1982 que declara cumplida la ejecución de obras de la habilitación urbana denominada Urbanización “Los Pilares” y el plano aprobado por R.D. n.º 313-78-VC-550 del 7.9.1978, que lo sustenta, constando que se ha cedido el área de 10 488,51 m² para calles (vías), de donde provienen “los predios”; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.º 000014 del 8 de setiembre de 2003 y la Ordenanza Municipal n.º 023-2018, mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de

la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022², emitida por la Municipalidad Provincial del Callao; “los predios” constituyen bienes de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”³.

15.Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

16.Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12 del artículo 1° de la Ley n.° 31850, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones” (en adelante, “Ley n.° 31850”).

17.Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

18.Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19.Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

20.Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN”.

21.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

² El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

³ a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, Ley n.° 31850, “TUO de la Ley n.° 27444”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, e Informes Técnicos Legales n.° 0229-2024/SBN-DGPE-SDDI y 0230-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del **Área 1** de **86,44 m²** y el **Área 2** de **1 801,75 m²**, ambas ubicadas en el distrito, provincia constitucional y región del Callao, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° 07015745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, asignadas con CUS n.° 187514 y 187515, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. – APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, respecto de las dos (2) áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para destinarlos al proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)*”.

Artículo 3°. – La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-026

**MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 07015745
 - Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX - Sede Lima
 - U.C. N° : No Registra
3. **UBICACIÓN:**
 - Distrito : Callao
 - Provincia : Constitucional del Callao
 - Región : Callao
4. **ÁREA Y PERÍMETRO:**
 - Área : 10,488.51 m2
 - Perímetro : No se puede determinar

B. DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

De acuerdo con el Plano, el área para transferencia interestatal está compuesta por lo siguiente:

5. **DENOMINACIÓN DEL ÁREA:**
VESR-CAL-026
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**
El Plano Perimétrico del área urbana para transferencia interestatal, se encuentra ubicado en el distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
7. **DETALLES TÉCNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Rocio A. Sifuentes Mora
ROCIO A. SIFUENTES MORA
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11993

Jose Angel
JOSE ANGEL
CANAZA TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 203308



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-026

8. AREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- Área para transferencia interestatal 1 : 86.44 m²
- Perímetro : 37.88 m

- Área para transferencia interestatal 2 : 1,801.75 m²
- Perímetro : 231.86 m

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS:**9.1. ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL 1**

POR EL FRENTE: Del vértice **C** al vértice **F**, colinda con predios de terceros independizados de la urbanización inscrita en la PE 07015745. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	3.48	91°4'25"	269905.8631	8666636.1411	270126.6166	8667004.5294
D	D-E	4.40	190°2'25"	269902.4042	8666635.7505	270123.1577	8667004.1388
E	E-F	0.34	169°39'16"	269898.1878	8666634.5029	270118.9413	8667002.8912

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **F** al vértice **A**, Colinda con la Av. comandante Pérez Salmón (área de vías de la urbanización inscrita en la PE 70063872). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-A	10.99	89°35'01"	269897.8451	8666634.4660	270118.5986	8667002.8543

POR EL FONDO: Del vértice **A** al vértice **B**, Colinda con la Av. comandante Pérez Salmon (área de vías de la urbanización inscrita en la PE 70050694). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.22	92°15'28"	269896.7494	8666645.4021	270117.5029	8667013.7904

POR EL LADO DERECHO: Del vértice **B** al vértice **C**, colinda con la Av. comandante Pérez Salmon (área de vías de la urbanización inscrita en la PE 07015745). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	10.45	87°23'25"	269904.8854	8666646.5426	270125.6389	8667014.9309

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Rocio A. Sifuentes Mora
ROCIO A. SIFUENTES MORA
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11893

Jose Angel
JOSE ANGEL
CANAZA TORRES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 203308





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.22	92°15'28"	269896.7494	8666645.4021	270117.5029	8667013.7904
B	B-C	10.45	87°23'25"	269904.8854	8666646.5426	270125.6389	8667014.9309
C	C-D	3.48	91°4'25"	269905.8631	8666636.1411	270126.6166	8667004.5294
D	D-E	4.40	190°2'25"	269902.4042	8666635.7505	270123.1577	8667004.1388
E	E-F	0.34	169°39'16"	269898.1878	8666634.5029	270118.9413	8667002.8912
F	F-A	10.99	89°35'01"	269897.8451	8666634.4660	270118.5986	8667002.8543
TOTAL		37.88	720°00'00"				

9.2. ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL 2

POR EL FRENTE: Del vértice **U** al vértice **V**, colinda con la Av. Oscar R. Benavides. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
U	U-V	96.62	101°41'24"	270024.3137	8666322.6122	270245.0672	8666691.0006

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **V** al vértice **A**, colinda con la Av. Oscar R. Benavides (área de vías de la urbanización PE 70063872). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-A	21.59	81°47'06"	269930.1184	8666301.1090	270150.8720	8666669.4973

POR EL FONDO: Del vértice **A** al vértice **T**, colinda con área de vías locales y predios de terceros independizados de la urbanización inscrita en la PE 07015745. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.78	97°55'40"	269928.3701	8666322.6304	270149.1236	8666691.0187
B	B-C	8.12	176°19'33"	269930.1071	8666323.0178	270150.8606	8666691.4061
C	C-D	7.99	180°13'58"	269938.1244	8666324.2730	270158.8780	8666692.6613
D	D-E	4.84	181°11'01"	269946.0088	8666325.5402	270166.7623	8666693.9286
E	E-F	1.74	180°56'15"	269950.7736	8666326.4074	270171.5271	8666694.7957
F	F-G	1.78	176°49'57"	269952.4829	8666326.7475	270173.2364	8666695.1358
G	G-H	2.77	181°03'29"	269954.2432	8666326.9975	270174.9967	8666695.3858



GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

ABEL OSCAR
BENZEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-026

Table with 8 columns: Vértice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y) for WGS84, Este (X), Norte (Y) for PSAD56. Rows H through S.

POR EL LADO DERECHO: Del vértice T al vértice U, colinda con la Av. Oscar R. Benavides (área de vías de la urbanización PE 70064724). Los detalles técnicos se muestran en la tabla siguiente:

Table with 8 columns: Vértice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y) for WGS84, Este (X), Norte (Y) for PSAD56. Row T.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Signature of Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco

GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO CGP N° 315 VERIFICADOR CATASTRAL N° 018032 VCPZRIX

Signature of Abel Oscar Bendezu Irazeta

ABEL OSCAR BENDEZU IRAZETA INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-026

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL 2

Table with 8 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, DATUM - WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM - PSAD56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows A through V, plus a TOTAL row.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Signature of Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco, CGP N° 315, Verificador Catastral N° 018032 VCPZRIX

Signature of Abel Oscar Benedzu Irazeta, Ingeniero Civil, Reg. CIP N° 173753





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-026

11. CUADRO DE RESUMEN DE AREAS PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita (Área para Vía)	10,488.51
Área Afectada	1,888.19
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal 1	86.44
Área para Transferencia Interestatal 2	1,801.75
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)	1,888.19
Área Remanente*	8,600.32
*Esta es el área Remanente (Área para Vía) que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)	

12. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Septiembre del 2023.

ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA

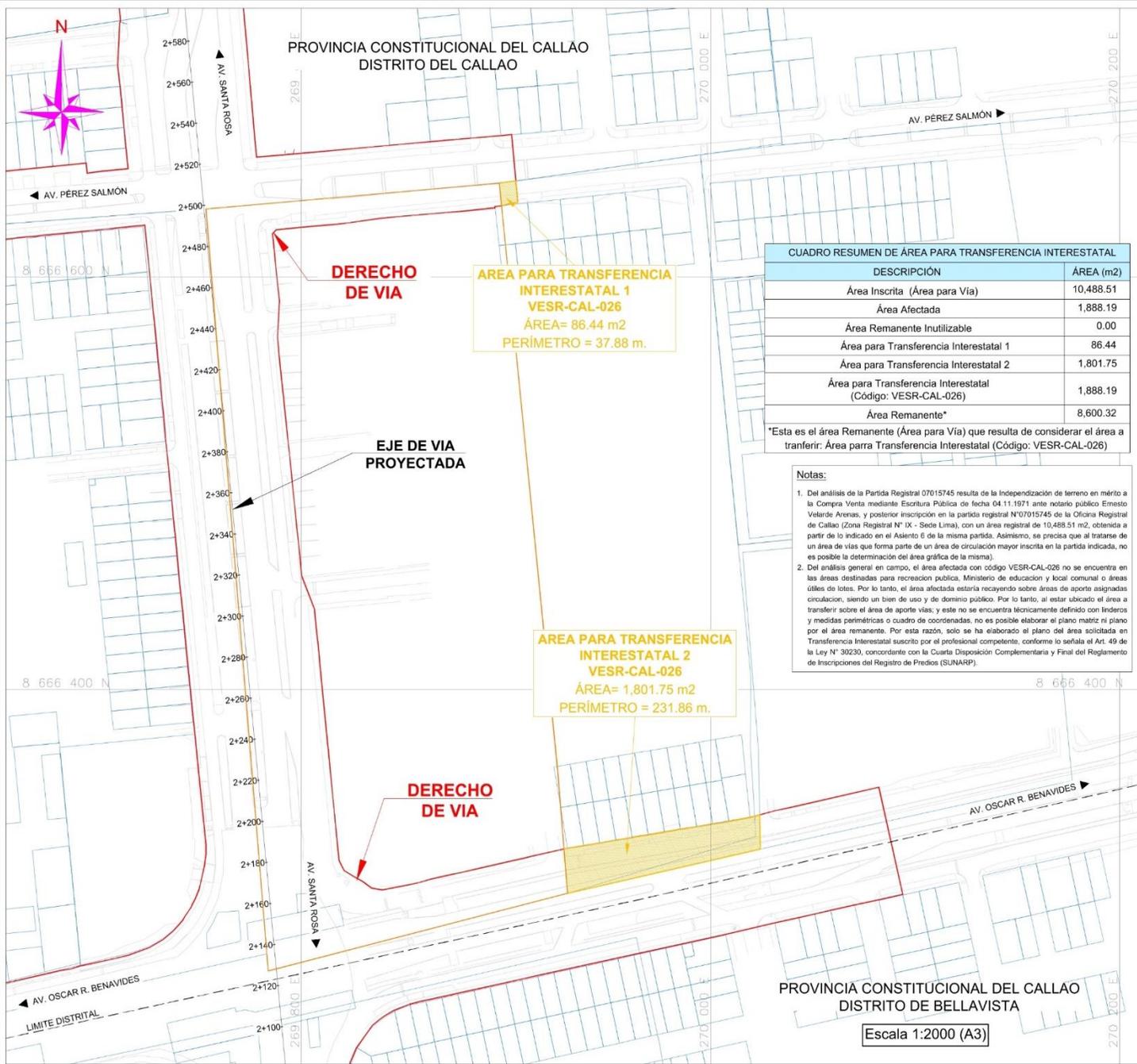


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX


ABEL OSCAR
BENZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753



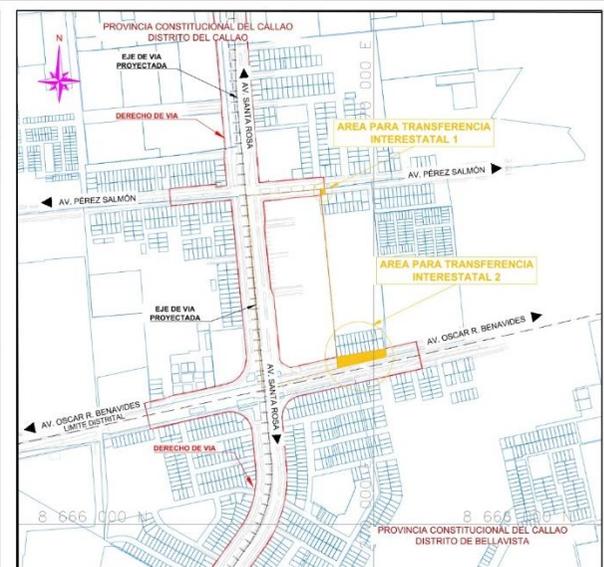


DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita (Área para Vía)	10,488.51
Área Afectada	1,888.19
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal 1	86.44
Área para Transferencia Interestatal 2	1,801.75
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)	1,888.19
Área Remanente*	8,600.32

*Esta es el área Remanente (Área para Vía) que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)

Notas:

- Del análisis de la Partida Registral 07015745 resulta de la Independización de terreno en mérito a la Compra Venta mediante Escritura Pública de fecha 04.11.1971 ante notario público Ernesto Velarde Arenas, y posterior inscripción en la partida registral N°07015745 de la Oficina Registral de Callao (Zona Registral N° IX - Sede Lima), con un área registral de 10,488.51 m², obtenida a partir de lo indicado en el Asiento 6 de la misma partida. Asimismo, se precisa que al tratarse de un área de vías que forma parte de un área de circulación mayor inscrita en la partida indicada, no es posible la determinación del área gráfica de la misma.
- Del análisis general en campo, el área afectada con código VESR-CAL-026 no se encuentra en las áreas destinadas para recreación pública, Ministerio de educación y local comunal o áreas útiles de lotes. Por lo tanto, el área afectada estaría recayendo sobre áreas de aporte asignadas circulación, siendo un bien de uso y de dominio público. Por lo tanto, al estar ubicado el área a transferir sobre el área de aporte vías, y este no se encuentra técnicamente definido con linderos y medidas perimétricas o cuadro de coordenadas, no es posible elaborar el plano matriz ni plano por el área remanente. Por esta razón, solo se ha elaborado el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por el profesional competente, conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP).



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1/5,000

LEYENDA:

EJE DE VÍA PROYECTADA	+
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	▨
BASE GRÁFICA REGISTRAL	—
LÍMITE DISTRITAL	- - -
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	—
DERECHO DE VÍA	—

Abel Oscar Benvenuto
ABEL OSCAR BENEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753

Georgio Richard Bustamante Alberco
GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIK

PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA UNIÓN NACIONAL DE ADUANEROS DEL PERÚ LIMITADA N° 278		
CONDICION	PROPIETARIO	TRAMO	V°B°
PARTIDA	07015745	LADO DERECHO	
SECTOR	-	REGION CALLAO	
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	RESPONSABLE: ING. ABEL OSCAR BENEZU IBAZETA
PROGRESIVA INICIAL	2+151	DISTRITO CALLAO	CIP: 173753
PROGRESIVA FINAL	2+497	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	DIBUJADO: O.J.S.E.

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	ProVías Nacional		PROYECTO: "CREACIÓN (CONSTRUCCIÓN) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-201)"	PLANO: UBICACIÓN (TRANSFERENCIA INTERESTATAL)	CÓDIGO: VESR-CAL-026	N° PLANO: PU-01
						ESCALA: 1/2000	FECHA: SEPTIEMBRE 2023	01/04

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **8780S12180**



AV. PÉREZ SALMÓN

DERECHO DE VÍA

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
DISTRITO DEL CALLAO

AV. PÉREZ SALMÓN

Abel Oscar
ABEL OSCAR
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753

Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco
GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CSP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCP2R1X

**AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL 1
VESR-CAL-026**
ÁREA= 86.44 m²
ZPERÍMETRO = 37.88 m.

AV. CMTE PEREZ SALMON
(AREAS DE LAS VIAS DE LA
URB. INSCRITA EN LA PE 70050694)

AV. CMTE PEREZ SALMON
(AREAS DE LAS VIAS DE LA
URB. INSCRITA EN LA PE 70063872)

AV. CMTE PEREZ SALMON
(AREAS DE LAS VIAS DE LA
URB. INSCRITA EN LA PE 07015745)

DERECHO DE VÍA

PREDIOS DE TERCEROS INDEPENDIZADOS
DE LA URB. INSCRITA EN LA PE 07015745

LEYENDA:

- EJE DE VÍA PROYECTADA
- BASE GRAFICA REGISTRAL
- LIMITE DISTRITAL
- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- DERECHO DE VÍA
- ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM PSAD56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.22	92°15'28"	269896.7494	8666645.4021	270117.5029	8667013.7904
B	B-C	10.45	87°23'25"	269904.8854	8666646.5426	270125.6389	8667014.9309
C	C-D	3.48	91°4'25"	269905.8631	8666636.1411	270126.6166	8667004.5294
D	D-E	4.40	190°2'25"	269902.4042	8666635.7505	270123.1577	8667004.1388
E	E-F	.34	169°39'16"	269898.1878	8666634.5029	270118.9413	8667002.8912
F	F-A	10.99	89°35'1"	269897.8451	8666634.4660	270118.5986	8667002.8543
TOTAL		37.88	720°00'00"				

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área inscrita (Área para Vía)	10,488.51
Área Afectada	1,888.19
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal 1	86.44
Área para Transferencia Interestatal 2	1,801.75
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)	1,888.19
Área Remanente*	8,600.32

*Esta es el área Remanente (Área para Vía) que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-026)

Escala 1:200 (A3)

PROPIETARIO: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA UNIÓN NACIONAL DE ADUANEROS DEL PERÚ LIMITADA N° 278			
CONDICIÓN	PROPIETARIO	TRAMO	V°B°
PARTIDA	07016745	LADO DERECHO	
SECTOR		REGION CALLAO	
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	RESPONSABLE: ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA
PROGRESIVA INICIAL	2+151	DISTRITO CALLAO	CIP: 173753
PROGRESIVA FINAL	2+497	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	DIBUJO: O.J.S.E.



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



"CREACIÓN (CONSTRUCCION) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-201)"

PLANO: PERIMETRICO (TRANSFERENCIA INTERESTATAL)

CODIGO: VESR-CAL-057
ESCALA: 1/200

N° PLANO: PP-01

DATUM: WGS84 PROYECCION: UTM ZONA: 18 SUR FECHA: SEPTIEMBRE 2023

02/04

Esta es una copia autentica imprimible de documento electronico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8780S12180



PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
DISTRITO DEL CALLAO

Abel Oscar
ABEL OSCAR
BENDEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753

Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco
GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIK

AREAS DE VIAS LOCALES Y PREDIOS
DE TERCEROS INDEPENDIZADOS DE LA
URB. INSCRITA EN LA PE 07015745

**AREA PARA TRANSFERENCIA
INTERESTATAL 2
VESR-CAL-026**
ÁREA= 1,801.75 m²
PERIMETRO = 231.86 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM PSAD56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.78	97°55'40"	269928.3701	8666322.6304	270149.1236	8666691.0187
B	B-C	8.12	178°19'33"	269930.1071	8666323.0178	270150.8606	8666691.4061
C	C-D	7.99	180°13'58"	269938.1244	8666324.2730	270158.8780	8666692.6613
D	D-E	4.84	181°11'01"	269946.0088	8666325.5402	270166.7623	8666693.9286
E	E-F	1.74	180°56'15"	269950.7736	8666326.4074	270171.5271	8666694.7957
F	F-G	1.78	176°49'57"	269952.4829	8666326.7475	270173.2364	8666695.1358
G	G-H	2.77	181°03'29"	269954.2432	8666326.9975	270174.9967	8666695.2858
H	H-I	4.96	179°41'33"	269956.9776	8666327.4376	270177.7311	8666695.8259
I	I-J	1.01	187°14'32"	269961.8744	8666328.1987	270182.6280	8666696.5870
J	J-K	2.18	174°04'37"	269962.8496	8666328.4798	270183.6031	8666696.8681
K	K-L	4.82	178°01'28"	269964.9940	8666328.8638	270185.7475	8666697.2521
L	L-M	8.00	181°40'29"	269969.7678	8666329.5499	270190.5213	8666697.9383
M	M-N	7.96	179°21'41"	269977.6451	8666330.9182	270198.3996	8666699.3065
N	N-O	8.22	179°59'22"	269985.4994	8666332.1924	270206.2529	8666700.5807
O	O-P	7.77	180°08'30"	269993.6098	8666333.5066	270214.3633	8666701.8949
P	P-Q	4.47	178°25'13"	270001.2731	8666334.7678	270222.0266	8666703.1562
Q	Q-R	3.77	183°10'02"	270005.7026	8666335.3720	270226.4561	8666703.7603
R	R-S	10.45	179°35'41"	270009.3994	8666336.0861	270230.1530	8666704.4744
S	S-T	4.46	184°40'09"	270019.6732	8666337.9954	270240.4267	8666706.3837
T	T-U	16.56	75°58'20"	270023.9758	8666339.1642	270244.7293	8666707.5525
U	U-V	96.62	101°41'24"	270024.3137	8666322.6122	270245.0672	8666691.0006
V	V-A	21.59	81°47'06"	269930.1184	8666301.1090	270150.8720	8666689.4973
TOTAL		231.86	3600°00'00"				

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Inscrita (Área para Vía)	10,488.51
Área Afectada	1,888.19
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interstatal 1	86.44
Área para Transferencia Interstatal 2	1,801.75
Área para Transferencia Interstatal (Código: VESR-CAL-026)	1,888.19
Área Remanente*	8,600.32

*Esta es el Área Remanente (Área para Vía) que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interstatal (Código: VESR-CAL-026)

LEYENDA:

- EJE DE VIA PROYECTADA: + + + +
- BASE GRAFICA REGISTRAL: ————
- LIMITE DISTRITAL: - - - - -
- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO: [Symbol]
- DERECHO DE VÍA: [Symbol]
- ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL: [Symbol]

PROPIETARIO:	COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA UNIÓN NACIONAL DE ADUANEROS DEL PERÚ LIMITADA N° 278		
CONDICION:	PROPIETARIO	TRAMO	V°B°
PARIDA:	07015745	LADO	DERECHO
SECTOR:		REGION	CALLAO
TIPO DE PREDIO:	URBANO	PROVINCIA	CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PROGRESIVA INICIAL:	2+151	DISTRITO	CALLAO
PROGRESIVA FINAL:	2+497	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	
RESPONSABLE:	ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA		
CIP:	173753		
DIBUJO:	O.J.S.E.		

"CREACIÓN (CONSTRUCCION) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-201)"

PLANO:	PERIMETRICO (TRANSFERENCIA INTERESTATAL)	CODIGO:	VESR-CAL-026	N° PLANO:	PP-02
DATUM:	WGS84	PROYECCION:	UTM	ESCALA:	1/500
ZONA:	18 SUR	FECHA:	FEBRERO 2024		G3/G4

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **8780S12180**